

PROTECCION DE SUELDO TABLA DE COBERTURAS

AMBITO DE COBERTURAS

Artículo 1. COBERTURA ÚNICA – PROTECCIÓN SUELDO

MAPFRE | COSTA RICA, por si misma o a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, proporcionará las siguientes coberturas como parte del plan contratado, sujeto a los límites indicados en la Solicitud de inclusión y en el Certificado de Seguro correspondiente:

A. PROTECCIÓN DE PAGOS

En caso que durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado sufra la pérdida de su empleo con contrato laboral indefinido (relación de trabajo personal subordinado), habiendo sido despedido en forma involuntaria, sin que exista responsabilidad de su parte, y quedando sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal, **MAPFRE | COSTA RICA** le girará un beneficio mensual de US\$200 (doscientos dólares), mientras subsista el estado de Desempleo del Asegurado, hasta un máximo de 3 meses o hasta 6 meses, según el plan elegido.

Condiciones: Este beneficio está sujeto a las siguientes condiciones:

- Esta cobertura contiene un período de carencia de 60 días naturales, a partir de la fecha de inclusión del Asegurado, período en donde no opera esta cobertura en caso de despido involuntario.
- El pago de este beneficio contiene un deducible (tiempo de espera) equivalente a un (1) mes, a partir de la fecha de desempleo o de la finalización del preaviso en caso de existir, luego del cual, el Asegurado empezará a recibir la indemnización.
- El Asegurado debe haber laborado para el mismo patrono por un periodo mínimo de 6 meses de trabajo continuo con el mismo patrono, previo a su despido.
- Son elegibles Asegurados mayores a 18 años y únicamente para personas asalariadas.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura por desempleo las situaciones siguientes:

- a. Si el Asegurado estaba al tanto de una inminente situación de desempleo antes de la fecha de inclusión a la póliza.
- b. Cualquier periodo por el que ha recibido una compensación en lugar de un periodo de aviso de despido.
- c. Situación de desempleo habitual o por temporada en su trabajo, a tratarse de contrato a plazo fijo o por temporadas.
- d. Desempleo voluntario o debido a falta o incumplimiento laboral.
- e. Despido en caso de Contrato de trabajo por tiempo definido, por temporada, o como trabajador copropietario.
- f. Quedan expresamente excluidos los despidos masivos. Para empresas con igual o menor cantidad de 300 trabajadores, se considera despido masivo el 10% del total de la planilla. Para empresas con más de 300 trabajadores, se considera despido masivo igual o mayor a 30 despidos.
- g. Queda expresamente excluido cualquier despido sin responsabilidad patronal, renuncia voluntaria, jubilación o movilidad laboral.

PROTECCION DE SUELDO
TABLA DE COBERTURAS

B. MARIDO SUSTITUTO

A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, coordinará el envío de un operario especialista quién realizará hasta el límite de costo y servicios establecido a continuación, cualquiera de los siguientes servicios:

Servicio	Cobertura	Limites	Montos
Marido Sustituto	Instalación de Repisas y/o cuadros	Máximo 3 eventos por año	Hasta \$75 por evento (mano de obra y materiales)
	Instalación de Lámparas		
	Instalación y Armado de Muebles, Pantallas de TV.		
	Pintado de pared en interiores en caso de incendio o daño por agua		
	Instalación de Cortinas		
	Trabajos de carpintería, plomería y electricidad entre otros		

MAPFRE | COSTA RICA supervisará los trabajos y otorgará garantía por el valor de los servicios prestados hasta por 90 días, una vez realizado y entregado el trabajo solicitado.

El servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center, con al menos 24 horas de antelación.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por el Asegurado directamente o por medios ajenos al Contact Center.

C. ASISTENCIA FUNERARIA

En caso de fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** cubrirá los gastos inherentes a servicios funerarios y entierro, hasta el monto máximo que indique el Plan elegido. Sujeto a dicho monto máximo, se podrá optar por la cobertura de los gastos referentes a los siguientes servicios:

1. Trámite para obtener Certificado o Acta de Defunción
2. Traslado del cuerpo del fallecido
3. Servicios funerarios que incluyen:
 - 3.1. Arreglo/preparación del cuerpo
 - 3.2. Ataúd.
 - 3.3. Capilla o sala para velación.
 - 3.4. Servicio de cafetería durante la velación
 - 3.5. Libro recordatorio o de visitas.

PROTECCION DE SUELDO TABLA DE COBERTURAS

- 3.6. Carroza o coche fúnebre a la Iglesia y cementerio
- 4. Cementerio:
 - 4.1. Lapidaria
 - 4.2. Carpa
 - 4.3. Arreglo floral
 - 4.4. Esquela mortuoria

El servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center. La coordinación del servicio podrá solicitarla cualquier familiar del Asegurado, siempre que se demuestre el fallecimiento del Asegurado.

Los gastos amparados serán únicamente por servicios que sean prestados en Costa Rica únicamente, independientemente del lugar de muerte del Asegurado.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados directamente o por medios ajenos al Contact Center.

D. ENVÍO DE AMBULANCIA POR EMERGENCIA

En caso urgencia médica como consecuencia de una urgencia médica o accidente grave que comprometa la vida del Asegurado, su cónyuge, hijos o empleada doméstica que se encuentre en la residencia del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, coordinará el envío de una ambulancia para trasladarlo hasta el centro asistencial más cercano, con capacidad para atender dicha dolencia. Este servicio operará con un límite de USD 250 anuales con un máximo de 3 servicios por año.

Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por el Asegurado directamente o por medios ajenos al Contact Center. Asimismo, no se cubrirán:

- a. Las urgencias médicas o accidentes que resulten por culpa grave del Asegurado al encontrarse bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o bajo los influjos del alcohol.
- b. Traslados en ambulancia para la realización de Chequeos o exámenes médicos de rutina.
- c. Traslados para realizar tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física posterior a la primera atención de urgencia.
- d. Las lesiones producidas por la participación directa o indirecta en manifestaciones y/o protestas.
- e. Las lesiones derivadas de la práctica de deportes de alto riesgo.

Alcance territorial: El servicio se prestará a nivel nacional a través de los Proveedores de Servicios de Asistencia. En caso de no existir prestador o no haber disponibilidad por razones ajenas a **MAPFRE | COSTA RICA**, se activarán los servicios de ambulancia públicos.

PROTECCION DE SUELDO TABLA DE COBERTURAS

E. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA (MEDIPHONE)

A solicitud del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA**, a través de sus Proveedores de Servicios de Asistencia, proporcionará al Asegurado el servicio de Orientación Médica Telefónica. Mismo que consiste en brindar de forma inmediata un equipo de profesionales médicos y técnicos calificados, para brindar orientación médica telefónica inmediata relacionada con la salud mediante una simple llamada telefónica, sea cual sea el lugar donde se encuentre. El Asegurado podrá tener una conexión rápida y permanente con el médico vía telefónica.

La prestación de servicios bajo esta cobertura, se detallan a continuación:

- Orientación médica sobre urgencias médicas y primeros auxilios
- Orientación sobre medicamentos, efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos (sin emitir recetas ni tratamiento)
- Orientación materno-infantil y para la tercera edad
- Orientación higiénico-dietéticas
- Orientación sobre efectos y evolución de distintos tratamientos que pudieran haber sido recetados por otros médicos
- Orientación sobre la necesidad de acudir a consulta médica
- Información sobre patologías
- Información sobre pruebas diagnósticas (interpretación de resultados).
- Orientación en distintas especialidades médicas
- Información de y conexión con especialistas médicos y centros hospitalarios
- Información de y conexión con servicios de asistencia sanitaria domiciliaria
- Queda expresamente entendido que, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica de manera telefónica.

Adicionalmente se ofrecerán los siguientes servicios de información:

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada; promoviendo el uso racional de los fármacos y evitando la automedicación y cuestionamiento de las prescripciones terapéuticas de otros médicos.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes, esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo.
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios de emergencia y/o consultas externas que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Los servicios que se prestan en esta cobertura no corresponden a una atención médica ya que la misma se limita a orientación e información. Este servicio estará habilitado a través del Contact Center las 24 horas del día durante los 365 días del año.

PROTECCION DE SUELDO
TABLA DE COBERTURAS

F. SERVICIO DE ASISTENCIA A LA FAMILIA (FUNERARIO)

En caso de fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** pondrá a disposición de los familiares directos del Asegurado (cónyuge o conviviente, hijos) los siguientes servicios:

- Teléfono único de atención 24/7 para reportar el caso e inicio de gestiones del servicio, así como el seguimiento hasta la conclusión del servicio.
- Orientación familiar para trámites a realizar ante la muerte del Asegurado.
- Coordinación de traslados para realización de trámites y gestiones relacionadas al evento, hasta los límites monetarios del plan elegido.
- Coordinación de hasta 20 llamados por multiconferencia a familiares, compañeros de trabajo y relaciones para informar lo sucedido dentro de la República de Costa Rica.
- Coordinación de publicación de aviso fúnebre en periódico de circulación nacional. No incluye costo del aviso, únicamente la coordinación.
- Coordinación de traslado de familia hasta sala velatoria, hasta los límites monetarios del plan elegido.

Todo servicio deberá ser necesariamente coordinado a través del Contact Center.


Exclusiones Específicas: No son objeto de la cobertura los servicios que sean contratados por directamente o por medios ajenos al Contact Center.

Artículo 2. Exclusiones Generales

No son objeto de la cobertura las prestaciones los que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de los siguientes:

- a. Los causados por dolo o mala fe del Asegurado.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas
- c. Hechos y actos derivados de terrorismo, huelgas, asonadas, motín o tumulto popular.
- d. Hechos y actos de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- e. Hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los servicios que el Asegurado haya contratado, gestionado y pagado por su cuenta, sin el previo consentimiento o autorización del Contact Center.
- g. Los gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- h. Hechos o actos no cubiertos de acuerdo a las estipulaciones de la cobertura.
- i. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto

Por  **MAPFRE** | **SEGUROS COSTA RICA S.A.**


Gerencia General
MAPFRE | COSTA RICA

 **MAPFRE** | **SEGUROS COSTA RICA S.A.**